



C I R C U L A R CSJCUC17-100

Fecha: lunes, 22 de mayo de 2017

Para: **TRIBUNAL SUPERIOR, JUECES DE CUNDINAMARCA Y AMAZONAS**

De: **JESÚS ANTONIO SANCHEZ SOSSA**

Asunto: **"POLIZA DE VIDA GRUPO - LEY 16 DE 1988"**

Cordial Saludo,

Por considerarlo un asunto de interés general, me permito publicar el folleto que contiene información sobre Cobertura, amparos, y trámite de designación de los beneficiarios de la Póliza Vida Grupo – Ley 16 de 1988.

Cordialmente,

**JESÚS ANTONIO SANCHEZ SOSSA**  
Presidente

Anexo lo enunciado.

Sprc.

## 1. PÓLIZA VIDA GRUPO – LEY 16 DE 1988

El Consejo Superior de la Judicatura tiene la póliza de vida con la compañía de seguros la Previsora número 1001992, con una vigencia desde Diciembre 31 de 2016 hasta Diciembre 30 de 2018, esta póliza **no cubre** la muerte o la incapacidad del servidor por enfermedad natural, de origen común o enfermedad profesional.

### 1.1. A QUIENES AMPARA:

Ampara contra los riesgos contratados en el seguro a los funcionarios y empleados de la Rama Judicial; exceptuando la Fiscalía General de la Nación y Medicina Legal, incluyendo los Jueces de Paz y de Reconsideración a nivel nacional, en los términos y conforme a lo dispuesto en la ley 16 de 1988.

### 1.2. COBERTURAS Y VALORES ASEGURADOS:

Existe cobertura para los funcionarios y empleados de la rama judicial, incluyendo a los Jueces de Paz y de reconciliación a nivel nacional.

#### VIDA

Cubre la pérdida de la vida en hechos violentos. El valor asegurado es de 400 SMLV.

#### INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL

Ampara la disminución parcial definitiva de la capacidad laboral y ésta sea mayor o igual al 50% y menor al 75%. El valor asegurado es de 200 SMLV.

#### INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL

Cubre la inhabilidad definitiva para ejercer sus funciones o cuando la incapacidad de laboral sea igual o mayor al 75% y menor al 95%. El valor asegurado es de 300 SMLV.

### GRAN INVALIDEZ

Cubre la inhabilidad definitiva para el ejercicio de sus funciones o cuando la incapacidad de laboral sea mayor o igual al 95%. El valor asegurado es de 400 SMLV.

### GASTOS FUNERARIOS

Si el fallecimiento se produjere como consecuencia de un evento amparado. El valor asegurado es de 20 SMLV.

### AUXILIO FUNERARIO

La compañía aseguradora pagará a manera de auxilio, sin exigencia de documentación alguna. El valor asegurado es de 10 SMLV.

### AUXILIO POR MUERTE DE ORIGEN NATURAL

De ochenta y cinco (85) SMMLV por persona y agregado anual de 70 eventos.

### ENFERMEDADES GRAVES

Incluyendo como mínimo: Infarto al miocardio, Cirugía arteria coronaria, Cáncer, enfermedad cerebrovascular, Insuficiencia renal crónica, Trasplante de órganos vitales y Sida; siempre y cuando hayan sido diagnosticados y/o practicados por primera vez durante la vigencia del seguro o cuando no se haya pagado suma alguna por este mismo concepto bajo una póliza anterior contratada por la Nación, **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**.

La indemnización será equivalente a cincuenta (50) SMMLV a la fecha del suceso.

### 1.3. TRAMITE DE DESIGNACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS:

Al momento que el funcionario o servidor ingrese al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, deberá diligenciar el Formulario de Designación de Beneficiarios en su totalidad, con la asignación de la participación de cada persona beneficiaria, cuya suma debe ser exactamente del 100% y firmar el

documento. En caso de no designar beneficiarios, el seguro será distribuido a los que determina la Ley.

No olvidar, que mientras el funcionario o servidor permanezca vinculado a la Entidad, cuando lo considere conveniente, puede diligenciar un nuevo formulario para actualizar los datos del anterior.

**Formato ejemplo de Designación de Beneficiarios:**

FORMULARIO DE DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

Nombre del asegurado: \_\_\_\_\_ No. de identificación: \_\_\_\_\_

Profesión: \_\_\_\_\_

El seguro se pagará sobre una suma asegurada de \$ \_\_\_\_\_

| Nombre | Porcentaje | Identificación | Profesión |
|--------|------------|----------------|-----------|
|        |            |                |           |
|        |            |                |           |
|        |            |                |           |
|        |            |                |           |
|        |            |                |           |
|        |            |                |           |
|        |            |                |           |
|        |            |                |           |
|        |            |                |           |
|        |            |                |           |
|        |            |                |           |
|        |            |                |           |
|        |            |                |           |
|        |            |                |           |
|        |            |                |           |

El beneficiario se designa para el seguro de vida.

Yo, el asegurado, declaro que he leído el presente formulario y que he comprendido el contenido de las cláusulas de esta póliza y que he aceptado las condiciones de esta póliza.

Nombre del asegurado: \_\_\_\_\_ No. de identificación: \_\_\_\_\_

Profesión: \_\_\_\_\_

Yo, el beneficiario, declaro que he leído el presente formulario y que he comprendido el contenido de las cláusulas de esta póliza y que he aceptado las condiciones de esta póliza.

Nombre del beneficiario: \_\_\_\_\_ No. de identificación: \_\_\_\_\_

Profesión: \_\_\_\_\_

Yo, el representante legal, declaro que he leído el presente formulario y que he comprendido el contenido de las cláusulas de esta póliza y que he aceptado las condiciones de esta póliza.

Nombre del representante legal: \_\_\_\_\_ No. de identificación: \_\_\_\_\_

Profesión: \_\_\_\_\_

| Nombre | Porcentaje | Identificación | Profesión |
|--------|------------|----------------|-----------|
|        |            |                |           |
|        |            |                |           |
|        |            |                |           |
|        |            |                |           |
|        |            |                |           |
|        |            |                |           |
|        |            |                |           |
|        |            |                |           |
|        |            |                |           |
|        |            |                |           |
|        |            |                |           |
|        |            |                |           |
|        |            |                |           |
|        |            |                |           |
|        |            |                |           |
|        |            |                |           |
|        |            |                |           |

Yo, el asegurado, declaro que he leído el presente formulario y que he comprendido el contenido de las cláusulas de esta póliza y que he aceptado las condiciones de esta póliza.

Nombre del asegurado: \_\_\_\_\_ No. de identificación: \_\_\_\_\_

Profesión: \_\_\_\_\_

Yo, el beneficiario, declaro que he leído el presente formulario y que he comprendido el contenido de las cláusulas de esta póliza y que he aceptado las condiciones de esta póliza.

Nombre del beneficiario: \_\_\_\_\_ No. de identificación: \_\_\_\_\_

Profesión: \_\_\_\_\_

Yo, el representante legal, declaro que he leído el presente formulario y que he comprendido el contenido de las cláusulas de esta póliza y que he aceptado las condiciones de esta póliza.

Nombre del representante legal: \_\_\_\_\_ No. de identificación: \_\_\_\_\_

Profesión: \_\_\_\_\_

### 1.4. DOCUMENTOS BÁSICOS PARA EL TRAMITE DE RECLAMOS EN CASO DE SINIESTRO:



#### MUERTE DE FUNCIONARIO O SERVIDOR:

- Certificado de necropsia y acta de levantamiento del cadáver.
- Registro Civil de Defunción original o copia autentica.
- Certificado de defunción original o copia autentica.
- Copia de la Cedula del asegurado autenticada.
- Copia del acta de posesión y nombramiento.
- Certificación laboral.
- Certificado de designación de beneficiarios.
- Historia Clínica (Muerte Natural)

#### BENEFICIARIOS DEL FUNCIONARIO O SERVIDOR:

- Copia del documento de identidad.
- Registro civil de nacimiento.
- Factura de los servicios funerarios.

#### INCAPACIDADES DEL FUNCIONARIO O SERVIDOR:

- Certificación de la junta médica respectiva o del médico donde se establezca el porcentaje de pérdida laboral.
- Copia de la historia clínica.
- Copia del documento de identidad.
- Resolución de nombramiento.
- Acta de posesión del cargo.
- Certificación laboral emitida por la entidad.



**"La vida es un tesoro", para preservarla es importante que:**

**Busquemos siempre estar seguros y protegidos ante cualquier peligro.**

**Respete las señales de tránsito como conductor y como peatón.**

**Utilice los puentes peatonales y las cebras.**

**Sea impredecible en sus costumbres, varíe sus rutas, hábitos y horarios. Recuerde que las rutinas generan vulnerabilidades de seguridad.**

**Si nota que lo están siguiendo, suspenda la ruta de destino y diríjase a un lugar seguro, conocido y de confianza o a la policía más cercana.**

**Tome precauciones cuando un desconocido toque a su puerta con el pretexto de hacer encuestas, entregar encomiendas, entregar domicilios o personal de servicios (agua, teléfono o energía).**

**Infórmese sobre los planes de evacuación y contingencia de la entidad.**

**No realizar retiros bancarios sin tomar las debidas seguridades sobre su integridad personal.**

**Para cualquier información comunicarse con:  
Oficina Talento Humano de su seccional  
Corredor de seguros UT Celular 321-4007590  
División administrativa seguros (1) 3127071 ext 7184**

## FOLLETO PÓLIZA VIDA GRUPO – LEY 16 DE 1988



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



Valencia & Iragorri  
Corredores de Seguros S.A.



ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS  
PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE  
PÉRDIDAS  
2017

## LEY 16 DE 1988

(enero 28)

Diario Oficial No. 38.193 de 29 de enero de 1988

Por la cual se establece el seguro de vida para los funcionarios de la Rama Jurisdiccional y del Ministerio Público, se confiere una autorización y se dictan otras disposiciones

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. Establécese el seguro de vida para los funcionarios y empleados de la Rama Jurisdiccional, del Ministerio Público y para las personas que transitoriamente desempeñen funciones jurisdiccionales, que por causa o por ocasión del ejercicio de sus funciones pierdan la vida en hechos violentos. El seguro de que trata el presente artículo comprende los gastos funerarios.

PARÁGRAFO. Se exceptúa de la presente norma a los congresistas que transitoriamente ejerzan las funciones jurisdiccionales a que hace referencia el presente artículo.

ARTÍCULO 2o. El seguro establecido por esta Ley cubrirá las incapacidades permanentes ocasionadas en las circunstancias previstas en el artículo 1o, de acuerdo con las siguientes definiciones:

- a) Incapacidad permanente parcial, cuando el funcionario, o empleado, sufra disminución parcial definitiva de su capacidad laboral.
- b) Incapacidad permanente total, cuando el funcionario, o empleado queda definitivamente inhabilitado para el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales.
- c) Gran invalidez, cuando el funcionario o empleado, no sólo ha perdido definitivamente su capacidad laboral, sino que no pueda realizar por sí mismo funciones esenciales.

ARTÍCULO 3o. El valor del seguro de vida establecido por la presente Ley, será equivalente a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales, vigentes para la fecha del suceso.

ARTÍCULO 4o. <Ver Notas del Editor> El seguro de vida será pagado a los beneficiarios que hubiere designado el funcionario o empleado; si no los hubiere, a los herederos de que tratan los artículos 520, 1040, 1043, 1045, 1046, 1047 y 1051 del Código Civil.

<Notas del Editor>

ARTÍCULO 5o. El valor individual de los gastos funerarios comprendidos en el seguro establecido en el artículo 1o, será el equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha del fallecimiento.

ARTÍCULO 6o. El valor del seguro por las incapacidades previstas en el artículo 2o, se liquidará y pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

a) Cuando la incapacidad laboral sea del 95%, la indemnización será igual a la establecida en caso de muerte.

b) Si la incapacidad laboral es o excede el 75%, sin pasar del 95%, la indemnización será equivalente al 75% de la prevista en caso de muerte.

c) Si la incapacidad laboral es o excede del 50%, sin sobrepasar el 75%, la indemnización será equivalente al 50% de la estipulada para caso de muerte.

ARTÍCULO 7o. El seguro previsto en la presente Ley es compatible con las normas sobre prestaciones e indemnizaciones establecidas en el régimen de seguridad social para los funcionarios y empleados de la Rama Jurisdiccional y el Ministerio Público.

ARTÍCULO 8o. <Ver Notas del Editor> Autorízase al Ministerio de Justicia para contratar con la Compañía de Seguros "La Previsora S. A.", el seguro a que se refiere la presente Ley.

<Notas del Editor>

ARTÍCULO 9o. El auxilio funerario reconocido en el artículo 3o. del Decreto 244 de 1981 para funcionarios y empleados de la Rama Jurisdiccional, y para el Ministerio Público, será equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes para la fecha del fallecimiento.

PARÁGRAFO. Este auxilio no será reconocido en los casos previstos en el artículo 6o. de esta Ley.

ARTÍCULO 10. Para el cumplimiento de la presente Ley el Gobierno Nacional efectuará los traslados y operaciones presupuestales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 11. La presente Ley rige a partir de su sanción y deroga las normas que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D.E., a los... días del mes de... de mil novecientos ochenta y siete (1987).

El Presidente del honorable Senado de la República,  
PEDRO MARTIN LEYES HERNANDEZ

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,  
CESAR PEREZ GARCIA

El Secretario General del honorable Senado de la República,  
CRISPÍN VILLAZÓN DE ARMAS.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,  
LUIS LORDUY LORDUY.

REPUBLICA DE COLOMBIA GOBIERNO NACIONAL  
Publíquese y ejecútese. Bogotá, D.E., enero 28 de 1988

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Justicia,  
ENRIQUE LOW MURTRA.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,  
LUIS FERNANDO ALARCÓN MANTILLA.